



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., tres (03) de Diciembre del dos mil veinte (2020)

A despacho se encuentra la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovido a través de apoderada judicial por el señor JAIRO ODILIO BAHAMON AGUIRRE en contra de la señora ALEIDA MONTOYA, sin embargo, del estudio de la misma y sus anexos, se observan causal de inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, a saber:

La profesional del derecho no aportó el poder para iniciar el proceso, como lo exige el artículo 84, numeral 1º. Del Código General del Proceso, toda vez que el poder otorgado para iniciar el proceso de Divorcio del Matrimonio Civil no se le dio facultades para promover la Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido por JAIRO ODULIO BAHAMON AGUIRRE, en contra de ALEIDA MONTOYA, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77989790d2737a777f9cdc9e0640b0c6c3799644334997
ad247d01cb1cc53ce8**

Documento generado en 03/12/2020 08:09:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>